Regula el funcionamiento de los órganos disciplinarios al interior del Cuerpo de Bomberos

Boletín N°11821-22

Antecedentes Generales:

Fue un 30 de Junio del año 1851 Cuando los incendios que Afectaron a la Ciudad de Valparaíso Motivaron la creación del primer Cuerpo de Bomberos de Chile, uno de los primeros de Sudamérica.

Desde los Albores de la Republica ha existido un reconocimiento a los cuerpos de bomberos y su labor en el combate de incendios que afecten a la comunidad, en especial aquellos que revisten la característica de ser catastróficos , como por ejemplo el incendio de la Iglesia de la Compañía, en Diciembre de 1863, donde murieron más de 2000 personas. Este siniestro motivó la creación en masa de cuerpos de Bomberos a nivel nacional, bajo la unión de un ideal común, permanente e irrenunciable, como es servir a la comunidad de forma incondicional, haciendo el bien sin ver a quién y trabajando incansablemente en la protección de la Vida y Bienes de las personas, aun a riesgo de la propia vida.

En la actualidad no existe ciudad en Chile que no cuente con un Cuerpo de Bomberos.

Hoy en día los diversos cuerpos de Bomberos a lo largo de Chile se organizan como corporaciones de derecho privado, organizaciones sin fines de lucro. Fue en el año 1970 cuando se les reconoció como servicio de utilidad pública, en el el artículo 10 de la ley 17.328, esto fue ratificado en el año 1990 por medio de la ley 18.959, la que también dispuso que estos se rigen por las disposiciones sobre las personas jurídicas contenidas en el título XXXIII del libro I del Código Civil.

Actualmente son 311 los Cuerpos de Bomberos que se encuentran conformados, ya sea por una o muchas compañías. Cerca de 38.000 Voluntarios prestan servicio a la institución, distribuidos a lo largo de Chile en las más de 1.100 compañías que prestan sus servicios, ante siniestros de diversas magnitudes, capacitándose y perfeccionándose día a día, esto los convierte en un voluntariado que entrega un servicio profesional.

Fue la necesidad imperante de contar con un sistema único, que unificara criterios para lograr unidades equipadas, bomberos capacitados bajo una misma metodología y luchar por una legislación que beneficiara a los voluntarios, que en el año 1970 los cuerpos de bomberos se agrupan y organizan la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile.

La función que realizan los miles de Hombres y las Miles de Mujeres que componen la Institución requiere que estos puedan desarrollarse dentro de un ambiente de tranquilidad.

La necesidad imperante de unificar criterios a nivel nacional respecto de los órganos disciplinarios al interior de esta institución, los cuales funcionan bajo distintas figuras y tienen diversas regulaciones, dependiendo del cuerpo de bomberos, nace de la serie de irregularidades que se han cometido al interior de estas y que muchas veces, por desconocimiento jurídico de quienes las componen, se cometen diversas irregularidades en el procedimiento llegando muchas veces a judicializarse las problemáticas.

Ejemplo claro de lo anterior es que podemos observar como ante un mismo caso se aplican sanciones completamente distintas.

La necesidad de que los afectados, ante cualquier falta cometida o imputada puedan tener acceso a un debido proceso para determinar sus sanciones, da cuenta que la institución también va avanzando en derechos para sus voluntarios.

Este proyecto se enmarca dentro de las leyes que han sido creadas para ir en ayuda a la labor que desarrolla Bomberos, sin embargo, específicamente en este caso, surge como una garantía para los más de 39.000 voluntarios a nivel nacional que puedan verse, en algún momento, sometido a estos entes disciplinarios.

Si bien se ha consagrado la autonomía para autonormarse en cada Cuerpo de Bomberos, es necesario que a nivel nacional se establezcan

reglas únicas de funcionamiento de este tipo de entes disciplinarios, así también, se consagre la necesidad de capacitar constantemente a quienes compongan estos organismos. Esto es un progreso en la materialización del debido proceso consagrado en nuestra constitución.

Es por esto que sometemos a su aprobación el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de Ley.

Artículo 1°: Los cuerpos de bomberos De Chile reconocidos por la Junta nacional deben contar con un ente disciplinario el cual podrá denominarse de la forma que se estime conveniente. Estas orgánicas disciplinarias deben ser entes colegiados.

Artículo 2°: Quienes compongan los organismos disciplinarios de la Institución deberán ser Voluntarios electos democráticamente y con más de 5 años de servicio en la institución.

Sus cargos tendrán una vigencia máxima de 3 años y no podrán ser reelectos.

Se elegirán de igual forma los miembros suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso que alguno de los integrantes de estos organismos se vea implicado directamente en alguna causa ventilada ante el órgano disciplinario, renuncie o se produzca su muerte.

Los oficiales generales que componen la institución no podrán participar bajo ningún término del proceso y solo deben tomar razón de lo que determine el órgano disciplinario.

Artículo 3°: Las acusaciones disciplinarias que se dirijan contra los voluntarios, deberán contar con un acusador y un defensor, este último actuará en representación del acusado.

Todo voluntario al cual se le impute alguna falta, tendrá derecho a una defensa, pudiendo ejercerla algún abogado u otro miembro de la institución que no se encuentre inhabilitado.

Las audiencias que celebre el ente disciplinario serán públicas y orales.

Artículo 4°: Los miembros que componen las orgánicas disciplinarias al interior de los cuerpos de bomberos tendrán la obligación de capacitarse constantemente en materias legales, para ejercer sus cargos de la mejor forma posible.

Artículo 5°: El cuerpo de bomberos y sus compañías no podrán tomar represalias disciplinarias contra ningún voluntario que decida ejercer acciones ante la justicia ordinaria.

Artículo 6°: Los cuerpos de bomberos reconocidos a nivel nacional, no podrán establecer como razones para sancionar o limitar en el ejercicio de sus derechos y funciones a aquellos voluntarios que adeuden sus cuotas sociales, considerando como plazo máximo 12 meses.

Artículo 7°: Sera obligación de los cuerpos de bomberos establecer claramente en sus estatutos y reglamentos las faltas disciplinarias, las sanciones que deriven de la inobservancia de estas y la graduación de su gravedad.

Prohíbase la aplicación de sanciones disciplinarias a conductas que no se encuentren tipificadas en los reglamentos con anterioridad a la comisión del hecho.

Artículo 8°: Aquellos miembros que componen los órganos disciplinarios deben entregar por escrito, fundamentando tanto en argumentos de hecho y de derecho la decisión de su votación en la aplicación de cualquier medida disciplinaria. Lo mismo deberá hacer si a su juicio no concurriese medida disciplinaria alguna.

Una vez electo el órgano disciplinario este deberá organizarse bajo la figura de un presidente y un secretario el que será el encargado de realizar las notificaciones, las citaciones a quienes deban asistir,

despachar los oficios correspondientes y certificar la recepción de cualquier documento.

Los mecanismos de elección para el cargo de secretario, presidente u otros puestos que se determinen para el mejor funcionamiento, deberán encontrarse detallados en el reglamento interno de funcionamiento del órgano disciplinario.

Artículo 9°: Los miembros que componen el órgano disciplinario son responsables de sus actuaciones, las sanciones a sus faltas e inobservancias se encontraran contenidas en el reglamento de funcionamiento del tribunal.

Artículos Transitorios

Artículo Primero: Establézcase como limite el periodo de 6 meses para la modificación de reglamentos e implementación de esta ley.

Artículo Segundo: Los Voluntarios que hayan sido sancionados con anterioridad a la promulgación de esta ley, podrán someter a revisión de los órganos disciplinarios que correspondan sus casos, este podrá pronunciarse sobre la legitimidad del proceso y la sanción, pudiendo ordenar la reintegración inmediata del Voluntario si se verificase la existencia de irregularidades en el procedimiento.

Cosme Mellado Pino

H. Diputado de la Republica